REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00245-00

Advertida la situación que acontece en el corriente proceso, vale decir, donde la apoderada demandante presentó la liquidación del crédito, puesta en traslado conforme al numeral 2° del Art. 446 del C.G. del P., siendo objetada de manera extemporánea por el extremo demandado; procede el Suscrito Juez, como Director del Proceso, en atención a los Art. 42 y 43 del C.G. del P. a ORDENAR que por parte de la Secretaría se proceda a realizar la liquidación pertinente, teniendo en cuenta que en la elaborada por la parte demandante, se advierte cómo: *i)* En la presente causa se pretendía el cobro de remanentes (aumentos) de cuotas alimentarias y de primas de servicios causadas y no pagadas desde enero de 2018 a julio de 2021; *ii)* Conforme a lo anterior, se emitió el respectivo mandamiento de pago por la suma de $3’278.173 el 2 de septiembre de 2021; *iii)* No entendiendo el Despacho por qué en la liquidación presentada se incluyen abonos, por cuanto los mismos fueron tenidos en cuenta en el libelo genitor, situación que deberá corregirse toda vez que no es procedente cobrar intereses por cuotas pagadas, debido a que el interés a reclamarse debe ser de los remanentes antes mencionados; y, *iv)* Deberá tenerse en cuenta si el progenitor-ejecutado posterior a la presentación de la demanda, continuó pagando las cuotas alimentarias en favor de su menor hija; por lo que previo a la elaboración de la liquidación, por parte de la Secretaría, se requerirá a las partes para que de conformidad con los numerales 1° y 2° del Art. 78 del C.G. del P., informen sobre el particular; ello dentro de los cinco días siguientes a la notificación por Estados, so pena de elaborarse la liquidación presumiendo que se adeudan las cuotas alimentarias con posterioridad a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9815fd21ca256f5a7aff161f3edffe294ddecb54344553ee3d38dbf60e2bee21**

Documento generado en 09/08/2022 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica